



ORDENANZA X - N° 3

(Antes Ordenanza 11/87)

CAPÍTULO I

POZOS NEGROS, CÁMARAS SÉPTICAS O DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 1- Se Prohíbe la instalación o construcción de pozos negros, cámaras sépticas o cámaras de inspección en las aceras o lugares públicos de todo el ejido Municipal de Oberá.

CAPÍTULO II

ARENEROS

ARTÍCULO 2.- Se Prohíbe el uso de arena en áreas de juegos ubicados en las plazas y lugares de esparcimiento de uso público existentes en la Ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, arbitrará los medios necesarios para sustituir la arena por otro elemento que considere adecuado, en los espacios determinados en el Artículo 2° de la presente.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES TELEFÓNICAS AÉREAS:

ARTÍCULO 4.- Se Prohíbe la instalación telefónica con instalaciones aéreas, debiendo los mismos ser obligatoriamente subterráneas, en la zona demarcada en el plano que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza. En caso de que el tendido de las líneas se realice en propiedad privada, para poder realizarla, la empresa deberá obtener la autorización del propietario ante escribano público y visado por la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

INSTALACIÓN DE CARPAS

ARTÍCULO 5.- Se Prohíbe la instalación de campamentos de carpas en la vía pública o inmuebles municipales o particulares, en todo el ámbito de la Ciudad de Oberá.

ARTÍCULO 6.- Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente, la instalación sin cargo, de carpas destinadas a manifestaciones culturales, religiosas o deportivas, las que deberán ser previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo.



Concejo Deliberante de Oberá
Misiones, Argentina

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.